



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 724

Popayán, DOCE (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante oficio 028 de 11 de marzo y recibido el 22 de octubre pasado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará – Cauca, comunico orden de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pudieran quedar dentro del proceso “2015-00083-00-EJECUTIVO” adelantado por LUZ ANGELICA DAZA DE GOMEZ contra LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO, medida que no puede atenderse por haber llegado otro embargo con anterioridad.

En consecuencia, se

DISPONE:

Abstenerse de tomar nota del embargo comunicado por el al Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará – Cauca, mediante oficio 028 de 11 de marzo y recibido el 22 de octubre pasado, por cuanto existe otro embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, mediante oficio 1711 de 02 de julio de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por LUZ ANGELICA DAZA DE GOMEZ contra LUIS EDUARDO GUERRERO PARDO con radicación 190013103004-2015-00086-00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f52c1da8ac173105a157ad658b9a45de05680da10d4e59c74eb516ba4214c**

Documento generado en 12/11/2021 11:32:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>